



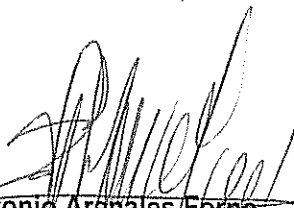
Guatemala, 31 de marzo de 2015
Ref. P-274-2015/AFAF/HM/lp

Señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle trasladar a la ilustre Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra, Suiza el Informe del Estado de Guatemala sobre "Información relativa sobre iniciativas tomadas por los Estados para sensibilizar y promover la protección de los derechos de las personas con albinismo", el cual consta de 4 folios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


Antonio Arenales Forno
Presidente



Señor Embajador
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

c.c. Señor Embajador
José Francisco Villagrán de León
Representante de la Misión Permanente
de Guatemala ante Naciones Unidas, Ginebra, Suiza

Licenciado
José Alberto Briz Gutiérrez
Director General de Relaciones Internacionales, Multilaterales y Económicas
Ministerio de Relaciones Exteriores

Respuesta del Estado de Guatemala al requerimiento de información sobre “Iniciativas tomadas por los Estados para promover y proteger los derechos de las personas con albinismo” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

**Clasificación: No. 96/DH/15
“Derechos de Personas con Albinismo”**

**Guatemala, 31 de marzo de 2015
Ref. P-274-2015/AFAF/HM/lp**

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibió requerimiento de información por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre medidas adoptadas por los Estados para promover y proteger los derechos de las personas con albinismo, según Resolución 26/10 titulada “Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo”.

Dentro de la presente resolución se llama a considerar la adopción de proclamar el “Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo”, tomando que se considere para este el 13 de junio.

Establece la preocupación por los ataques que las personas con albinismo que puedan padecer este grupo específico de personas, ya que debido a su condición son atacados de forma directa y no les son respetados sus derechos.

El Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, ante la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, respetuosamente comparece y expone:

II. Introducción

Expresando en su resolución 26/10 su preocupación por los ataques contra las personas con albinismo, incluidas mujeres y niños, que a menudo se comenten con impunidad. Alentando a los Estados para continuar en el trabajo para velar por el cumplimiento que las personas con albinismo

El Estado de Guatemala reafirma la declaración universal de derecho humanos y los presentes tratados internacionales en materia de derecho humanos pertinentes al tema, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención de los Derechos del Niño, La Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de Discriminación, La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con Discapacidad.

zona 9 Tels: (PBX) (502) 2326-9800

Correo electrónico: copredeh@copredeh.gob.gt, www.copredeh.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

La Conferencia mundial de Derechos Humanos¹ reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo cual se comprende sin reservas a las personas con discapacidad. Acreditando que todas las personas nacen iguales y tienen derecho a la vida, al bienestar a la educación, al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por lo tanto cualquier acto de discriminación directa u otro trato de discriminatorio negativo hacia una persona que posea algún tipo de discapacidad, se constituye como una violación a sus derechos.

El Estado de Guatemala contempla que nadie podrá ser discriminado por ningún motivo, dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, hombre y mujeres tendrán igualdad de condiciones en oportunidades y responsabilidades, de igual manera ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni otra condición que menoscabe su dignidad.

III. Iniciativas tomadas por los Estados para promover y proteger los derechos de las personas con Albinismo

En Guatemala se cuenta con un porcentaje bajo de personas con albinismo, estas personas no sufren ataques directamente por alguna creencia, mito o superstición que tengan que ver con su apariencia o por el hecho de su condición genética en la falta de melanina o por, esta causa la cual da origen en una diferencia en la pigmentación de la piel, ojos, pelo, más bien el problema que aqueja a este grupo de personas es por las condiciones físicas ya que esta circunstancia afecta en la piel ya que se encuentran desprotegidos ante las radiaciones solares, motivo por el cual son propensos a sufrir quemaduras con más facilidad tras una breve exposición al sol, mas una de las causas más importantes por las que padecen estas personas es de discapacidad visual ya sean alteraciones visuales de tipo reducida o limitada o bien con nistagmo.

En este sentido la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la protección de personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, declarándose de interés nacional la atención medico-social así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y reincorporación en el ámbito social², también se estipula que es obligación del Estado proporcionar y facilitar a sus habitantes la educación sin exclusión alguna.

A diferencia de otros países en donde existen creencias, supersticiones y mitos erróneos alrededor de este grupo de personas, en el Estado de Guatemala no sucede así, de lo que este grupo en específico sufren es de exclusión debido a su apariencia, ya que para el resto de personas es difícil reconocer a una persona que luzca de manera distinta a ellos por la estigmatización.

¹ En la presente conferencia se pide a los gobiernos que cuando sea necesario se adopten medidas legislativas para garantizar el acceso a las personas discapacitadas de sus derechos.

² Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Estado ha adoptado medidas específicas en pro de este grupo poblacional que si bien no es muy amplio, afecta en ciertas medidas, motivo por el cual se han acogido esfuerzos con el fin de que todas las personas gocen de un trato igual en base al respeto, tolerancia y una convivencia sana.

Una de las medias adoptadas por el Estado de Guatemala, dentro del ámbito legislativo, es la tipificación y sanción del delito de Discriminación³, entendiéndose este como *"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, estado civil y cuales quiera otro motivo, raza o circunstancia que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones el ejercicio de un derecho legalmente establecido"*, esto estipulado dentro del Código Penal de Guatemala⁴.

La Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación⁵ estipula que los ministerios de Educación y Cultura y Deportes, promoverán y difundirán el respeto y la tolerancia hacia las personas cual sea su etnia o raza o cualquier otra condición. También promoverán y difundirán programas tendientes hacia la eliminación de la discriminación de toda forma con el objeto de que todos los guatemaltecos vivan en armonía.

La ley de Atención a las Personas con Discapacidad⁶, es el instrumento legal que declara como beneficio social y contempla disposiciones que tienden al mejoramiento en el desarrollo integral de las personas, en la participación social, el libre ejercicio de sus derechos, estableciendo que se considerara como incapacidad toda aquella deficiencia física, mental o sensorial que limite sustancialmente una o más actividades consideradas como normales para las personas.

La presente se apega a los diferentes convenios internacionales⁷ en la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizando el uso de recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con ciertas condiciones de discapacidad a la sociedad, declarándose de beneficio social el desarrollo de las personas con algún tipo de discapacidad en igualdad de condiciones para su participación, en ella se contemplan normas en las cuales se garantiza la igualdad de oportunidades para las personas en los ámbitos como salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros, indicando que el Estado deberá entre otros aspectos, facilitar la creación de fuentes de trabajo, adaptar medidas administrativas, de orden legal y cualquier otra indole que sea de su competencia para el cumplimiento de los principios y derechos reconocidos dentro de la Constitución, la presente ley y otras disposiciones.

Es así como a través de la presente ley se crea el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad -CONADI-, como una entidad autónoma, con personalidad jurídica y con carácter coordinador y

³ Artículo 202 bis, del Código Penal, reforma mediante el Dto. 57-2002..

⁴ Decreto No. 17-73.

⁵ Decreto 81-2002.

⁶ Decreto 135-96.

⁷ Declaración de los Derechos de los Impedidos; Programa de Acción Mundial para las personas con Convenio 159, sobre la readaptación profesional y el empleo, Declaración y Programa de Acción de Viena, Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

asesor, quien se encarga de promover e impulsar los derechos de las personas con discapacidad, contribuyendo a la inclusión social en igualdad de condiciones y oportunidades. La presente entidad está integrada tanto con personas del sector público y de sociedad civil, dato importante que permite que personas con discapacidad tenga voz y voto en las decisiones, asegurando la participación de personas con discapacidad.

Dentro de la ley del Servicio Civil⁸ se incluye que todos los ciudadanos guatemaltecos tienen el derecho de optar a cargos públicos, para el otorgamiento no deberá hacerse discriminación por ninguno de los motivos que las normas y leyes específicas enmarcan, declarando que el defecto físico o dolencia no es óbice para optar y ocupar un cargo público, siempre y cuando estas condiciones no interfieran con la capacidad del trabajo al cual sea destinado.

También se han tomado medidas de carácter administrativo con el propósito de fortalecer las acciones y procesos en cooperación interinstitucional en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, en este sentido El Consejo Nacional para la Atención de personas con Discapacidad y la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia suscribieron una carta de entendimiento⁹, en donde se comprometen a orientar la gestión pública en la temática de discapacidad conforme a las orientaciones que enmarcan los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, se fortalecerán las alianzas políticas y técnicas que contribuyan a la institucionalización de programas y servicios relacionados en la materia.

El Estado ha acogido las presentes medidas en el ámbito legislativo y administrativo con el fin de mejorar el acceso a los derechos de las personas con albinismo, no específicamente por ataques a ellos por su condición sino por el grado de discapacidad visual que puedan llegar a padecer por las condiciones genéticas o por la exclusión de la que puedan sufrir por su aspecto físico.

Por lo tanto el Estado de Guatemala acoge con beneplácito que la Asamblea General de Naciones Unidas proclame el 13 de junio como "Día Internacional de sensibilización sobre el Albinismo", con el fin de aumentar conciencia sobre la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo y su comprensión.

Sin otro en particular,



Antonio Arenales Forno
Presidente

⁸ Decreto 1748, artículo 3.

⁹ Suscrita el 3 de septiembre del 2014.